

Tipología de canales internos obligatorios

Ley de protección del informante

Juan Pablo Tornos



En este documento se analizan cuáles son las tipologías de canales de denuncias internos que existe obligación de disponer conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“Ley de protección del informante”).

Antecedentes

La Autoridad de Protección del Informante publicó la *“Recomendación 1/2026 de la Autoridad Independiente de Protección del Informante para el diseño e implementación de un Sistema Interno de Información”* en la que analiza distintas obligaciones contempladas en la Ley de protección del informante.

En la guía se establece inicialmente que existe obligación de disponer de canales de denuncias internos escritos y verbales, no obstante, más adelante manifiesta que se trata de una “buena práctica” recomendada, lo que ha generado cierta confusión.

Pág. 10:

(...) el canal debe ofrecer una doble vía obligatoria: (...) El artículo 5.2.c) de la Ley 2/2023 debe interpretarse en el sentido de que los canales de denuncia han de permitir la presentación de comunicaciones tanto por escrito como verbalmente.

Pág. 18:

El artículo 7.2 de la Ley 2/2023 (en relación con el art. 5.2.c) establece que el canal interno permitirá realizar comunicaciones 'por escrito o verbalmente, o de las dos formas'. No obstante, como buena práctica para maximizar la eficacia del canal, nuestro criterio es que éste debe soportar ambos métodos de entrada, como ya indicamos.

Origen de la Ley de protección del informante: Directiva Whistleblower

La Ley de protección del informante transpuso y desarrolló las obligaciones que fijaba la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (conocida como “Directiva Whistleblower”).

Canales internos y externos en la Directiva Whistleblower

La Directiva Whistleblower regula el contenido mínimo de los canales de denuncias, tanto internos como externos.

Concretamente, el art. 9.2 fija en relación con los canales de denuncia internos lo siguiente:

Los canales previstos en el apartado 1, letra a), permitirán denunciar por escrito o verbalmente, o de ambos modos.

En cambio, en relación con los canales externos, el redactado es diferente tal como expone su art. 12.2:

Los canales de denuncia externa permitirán denunciar por escrito y verbalmente.

Los canales externos corresponden únicamente a los canales de las autoridades de protección del informante designadas por los estados miembros, siendo los restantes canales de denuncias internos.

El Considerando 53 de la Directiva Whistleblower

El considerando 53 de la Directiva Whistleblower hace hincapié en esta cuestión, dejando libertad para elegir que tipo de canal de denuncias se desea establecer:

Siempre que se garantice la confidencialidad de la identidad del denunciante, corresponde a cada entidad jurídica individual del sector privado y público definir el tipo de canales de denuncia que se hayan de establecer. Mas concretamente, los canales de denuncia deben permitir que las personas denuncien por escrito y que lo puedan hacer por correo, a través de un buzón físico destinado a recoger denuncias o a través de una plataforma en línea, ya sea en la intranet o en internet, o que denuncien verbalmente, por la línea de atención telefónica o a través de otro sistema de mensajería vocal, o ambos.

La conclusión es que, conforme a la Directiva Whistleblower, se puede elegir la tipología de canal de denuncias interno, existiendo únicamente para los canales externos la obligación de disponer de ambas tipologías.

Transposición en la Ley de protección del informante

La Ley de protección del informante transpone de forma muy similar esta cuestión:

- En relación con los Sistemas Internos de Información, concretamente en el art. 5.2.c, estos deberán:

Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.

- Esta cuestión se reitera en relación con los canales internos de información en el art. 7.2

El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.

Igualmente, existe una diferencia respecto a la Directiva en la redacción del art. 7.2, estableciendo la obligación de mantener una reunión presencial previa solicitud del informante:

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

Derecho del informante a elegir en que canal presentar la denuncia

Dentro de los derechos del informante, éste tiene derecho a presentar la comunicación en cualquiera de los canales internos habilitados a tal efecto conforme establece el art. 5.2.a) en relación con la letra c) del mismo artículo:

a) Permitir a todas las personas referidas en el artículo 3 comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2.

c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.

No obstante, ello no implica que deban habilitarse ambas tipologías de canales, sino que, en caso de disponer de varios canales, el informante podrá elegir cual utilizar.

Obligación de remitir las denuncias a canales habilitados

En caso de que el informante remitiese la denuncia a otro canal, el propio art. 9.2.g) menciona la obligación de remitir las denuncias a los canales habilitados si se recibieran en otros, dada la confidencialidad que debe regir ante estas comunicaciones en el sistema interno de información.

g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

Conclusiones

La Ley de protección del informante establece, siguiendo lo dispuesto en la Directiva Whistleblower, que se puede elegir que tipología de canales de denuncias internos establecer, sobre todo al usar expresiones tipo *”de ambos modos”* u *“o de las dos formas”*.

No hay obligación en la ley, ni se describe en el preámbulo de esta, de disponer de ambas tipologías de canales de denuncias en relación con los canales internos, a excepción de la reunión presencial a solicitud del informante.

Tabla resumen de las obligaciones sobre canales de denuncia

Canales de denuncias	Canales internos	Canales externos
Canales escritos	No hay obligación de disponer de canales internos escritos, si se dispone de canales internos verbales	Obligación de disponer de canales externos escritos
Canales verbales - Todas las tipologías menos reunión presencial	No hay obligación de disponer de canales internos verbales, si se dispone de canales internos escritos	Obligación de disponer de canales externos verbales
Canales verbales - Reunión presencial	Obligación de ofrecer reuniones presenciales para presentar denuncias	Obligación de ofrecer reuniones presenciales para presentar denuncias

Si deseas más información sobre la Ley de protección del informante, puedes enviar un mensaje a xavier.ribas@ribastic.com

Datos de contacto

Nombre del despacho	Ribas
Domicilio	Diagonal 640 1C - 08017 Barcelona
Persona de contacto	Xavier Ribas
Correo electrónico	xavier.ribas@ribastic.com
Teléfono fijo	934940748
Teléfono móvil	639108413
LinkedIn	https://www.linkedin.com/in/javierribas/
Web	http://ribas.legal
Blog	http://xribas.com